

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EPMAPSE-UJ-021-2023

DELEGACION DE FUNCIONES DE LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA
EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE – EPMAPSE,
ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO

Abg. Lendy Darairme Bennett Jonhson
GERENTE GENERAL - EPMAPSE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la Republica, indica: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "... reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumark kawsay";

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República, señala; que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho al agua potable.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, estipula que el sector público comprende: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos autónomos descentralizados para lo prestación de servicios públicos".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, eficiencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala como principio de la administración pública, el de eficacia: "Las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 47 del COA determina que la representación legal de las administraciones públicas la ejerce la máxima autoridad administrativa y podrá intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia.

Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 69 ibídem, dispone: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes";

Que, el artículo 70 y siguientes del COA, establecen el contenido, los efectos, las prohibiciones y extinciones de las delegaciones en materia administrativa;

Que, el artículo 71 ibídem, determina que son efectos de la delegación: "1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, en el segundo inciso de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO SOCIAL DE LA 'EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE- EPMAPSE, estipula que *"La Empresa es una persona jurídica de derecho público con personería jurídica propia independientemente de los Municipios que la constituyen, con capacidad suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, técnica, de gestión y jurisdicción coactiva. La empresa prestará sus servicios con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales comprometidos para todos los cantones que la componen."*;

Que, la normativa invocada en el considerando precedente estipula en el Artículo 28. *COMPETENCIA.- Quien ejerza el cargo de Gerente General ejercerá igualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, ante el Directorio y la ciudadanía, para lo cual, le asistirán los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción estratégica, ejecutarlos oportunamente y controlar su cumplimiento e informar al Directorio.*

Que, en la normativa precitada, reza en el Art. 30. DEBERES Y ATRIBUCIONES. - los deberes y atribuciones del cargo de Gerente General de EPMAPSE, adicional a los establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes:

21. Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten el interés de la empresa.

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039, publicado en el Registro Oficial (Suplemento 87) de 14 de diciembre de 2009, expidió las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR

PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, cuya norma 200-05 Delegación de autoridad señala, en lo que interesa: "... La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, mediante Acción de Personal N°044-EPMAPSE-2023 del 22 de mayo de 2023, el Presidente del Directorio de EPMAPSE, designó al señor Abg. Lendy Darairme Bennett Jonhson, como Gerente General de EPMAPSE;

Que, mediante Acción de Personal N° 051-EPMAPSE-2023 del 25 de mayo de 2023, el Gerente General nombró como Jefe Procurador Jurídico, al Abg. Daniel Alberto Solis Donoso;

En ejercicio de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico Administrativo, de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE– EPMAPSE, y de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades contempladas en el artículo 30 de la Ordenanza de Constitución precitada;

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR expresamente dentro del ámbito de mis competencias, al Abg. Daniel Alberto Solis Donoso, en su calidad de Jefe Procurador Jurídico, para que, a mi nombre y representación, actúe ante el Ministerio del Trabajo, y solicite la inhabilidad Especial de los funcionarios públicos por mantener deudas con empresas del sector público (EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE– EPMAPSE).

Artículo 2.- DEJAR CONSTANCIA que, será la Dirección Comercial, quien entregue los Títulos de Crédito de los usuarios que tengan cartera vencida superior a 90 días a fin de que el Jefe Procurador Jurídico, proceda a solicitar al Ministerio del Trabajo se proceda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "Inhabilidad especial por mora.- No se registrarán los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de las personas que se encontraren con obligaciones en mora respecto de instituciones públicas, legalmente exigibles, de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de la LOSEP"; y el artículo 8 del mismo cuerpo legal establece: "*Remoción de las y los servidores públicos impedidos de serlo. - La UATH o quien hiciere sus veces, emitirá un informe en el término de 3 días del cual conste la documentación que obra en su poder, que permita determinar que la o el servidor se encuentra o no impedido de serlo, previo a que la autoridad nominadora disponga la instauración del sumario*

administrativo para la remoción. En el caso de los contratos de servicios ocasionales, se dará por terminado el contrato.”.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web de EPMAPSE, conforme lo dispone el párrafo final del Art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- ENCARGAR su inmediata y obligatoria aplicación, a la Dirección Comercial, Dirección Financiera y a la Procuraduría Jurídica de EPMAPSE.

Artículo 6.- VIGENCIA La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el portal web de EPMAPSE.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la Gerencia General de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, EPMAPSE, en la ciudad de Esmeraldas a los veintidós días de junio de dos mil veinte y tres (17-07-2023)

Abg. Lendy Darairme Bennett Jonhson
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE - EPMAPSE

dasd